

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0101-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

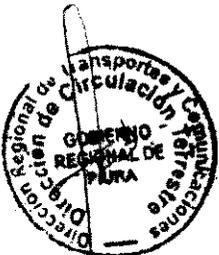
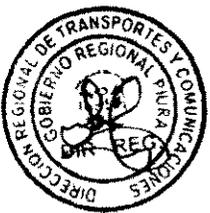
Piura, 04 FEB 2015

VISTOS: El Acta de Control N° 001138-2014; Formulada por Personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 18 de noviembre del 2014, Informe N° 3098-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de diciembre de 2014, Informe N° 037-2015/GRP-440010-440015 de fecha 20 de enero de 2015, Informe N° 0102-2015-GRP-440010-440011 de fecha 27 de enero de 2015 y demás actuados en treinta y dos (32) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 001138-2014 de fecha 18 de noviembre de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Trébol Piura - Sullana - Paita y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje T1T772 (P. actual) UD2211 (P. anterior) mientras cubría la ruta Sullana - Piura, vehículo de propiedad de la EMPRESA TRANSPORTES ROGGER'S SRL y conducido por el señor ALEJANDRO ALAMO LABRIN a quien se le imputa debido a presuntamente no "actualizarse anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", por tal motivo se configura el incumplimiento al CODIGO C.2 c) artículo 31.6 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, incumplimiento dirigido al conductor calificado como Grave y sancionable con la suspensión de la habilitación del conductor por 60 días y con medida preventiva aplicable al conductor de retención de la licencia de conducir y suspensión de la habilitación del conductor; y por presuntamente no "verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el Reglamento y en las normas especiales de la materia", por tal motivo se le imputa el incumplimiento al CODIGO C.4 c) artículo 41.2.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, incumplimiento dirigido al transportista calificado como Leve y sancionable con la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio especial de personas.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0101-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 04 FEB 2015

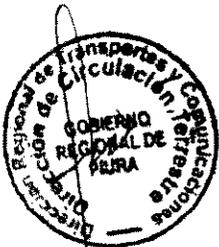
Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001138-2014 a través del Oficio N° 1638-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de noviembre de 2014 conforme al cargo de recepción que obra a folios dieciséis (16) del presente expediente administrativo, teniéndose válidamente notificado al conductor al momento de la entrega del Acta de Control en virtud a lo establecido en el numeral 120.1 del artículo 120° del decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, mediante escrito de registro N° 12167 de fecha 26 de noviembre de 2014, el señor **CAROL ROGER GUEVARA GUERRERO** en su calidad de representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROGGER'S SRL**, cumple con ejercer su derecho de defensa presentando su descargo correspondiente al Acta impuesta alegando que a fin de levantar el incumplimiento detectado cumple con adjuntar el Certificado de Capacitación N° 000877 de fecha 20 de noviembre de 2014 emitido por la Escuela de Conductores Integrales Piura Car SAC respecto al conductor el señor Alejandro Álamo Labrin, por lo que solicita el archivo del procedimiento iniciado.

Que, de la evaluación de los documentos que se tienen a la vista, se observa que la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROGGER'S SRL** ha presentado copia del Certificado de Capacitación N° 000877 de fecha 20 de noviembre de 2014 emitido por la Escuela de Conductores Integrales Piura Car SAC, otorgado al señor Alejandro Álamo Labrin, el mismo que obra a folio uno (01), teniendo dicho Certificado de Capacitación como fecha de expiración el 20 de noviembre de 2015, determinándose con ello que la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROGGER'S SRL** ha cumplido con lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es decir, ha cumplido en corregir el incumplimiento detectado, lo cual genera el mismo efecto jurídico tanto para el transportista como para el conductor, pese a no existir el descargo correspondiente por parte del conductor, debido a que en el presente incumplimiento se genera responsabilidad para ambos.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutive correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Lega;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0101-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 04 FEB 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a don ALEJANDRO ALAMO LABRIN, conductor del vehículo de placa de rodaje T1T772 de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES ROGGER'S SRL por el incumplimiento al CODIGO C.2 c) artículo 31.6 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por no "actualizarse anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", incumplimiento calificado como Grave, y sancionable con la suspensión de la habilitación del conductor por 60 días.

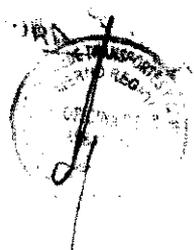
ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a la EMPRESA DE TRANSPORTES ROGGER'S SRL por el incumplimiento al CODIGO C.4 c) artículo 41.2.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por no "verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el Reglamento y en las normas especiales de la materia", incumplimiento calificado como Leve y sancionable con la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a don ALEJANDRO ALAMO LABRIN, en su domicilio sito en Calle Espinar Nro. 435 Interior 01 - Sullana; y a la EMPRESA DE TRANSPORTES ROGGER'S SRL en su domicilio sito en Calle Junín Nro. 943 Oficina Nro. 202 - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME ISAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional